

Dos.—Incluiría en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1966, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terreno, por no haberse solicitado.

Tres.—El perfeccionamiento de la bodega queda excluido de la concesión de los beneficios establecidos en el mencionado Decreto 2882/1967, de 30 de noviembre, por no ser actividad industrial especificada en el mismo.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de diez millones de pesetas cincuenta y una mil ochocientas veintinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (10.251.829,55 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como mínimo, a dos millones cincuenta mil trescientas sesenta y cinco pesetas (2.050.365 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1971 sobre autorización a la Empresa (Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A.) (EPABSA), para la recogida de argazos del género «Liquen».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Elaboración de Productos Alimenticios Básicos, S. A. (EPABSA), solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Liquen» en el litoral del Distrito Marítimo de Corme,

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «EPABSA» la autorización para la recogida de argazos del género «Liquen» en el Distrito Marítimo de Corme.

Tres toneladas anuales de argazos.

Esta autorización se concede únicamente para la recogida de argazos del género «Liquen».

La Empresa «EPABSA» queda obligada a industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Liquen», sin pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 11.114, interpuesto contra resolución de este Departamento de 7 de octubre de 1968 por «Galbán Lobo (España), S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.114, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Galbán Lobo (España), S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1968, sobre denegación de intereses legales y reintegro de cantidades, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte el recurso interpuesto por «Galbán Lobo (España), S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos el derecho de dicha Sociedad al reconocimiento para su pago por la Administración de la suma de dos millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientas diecisiete pesetas con ochenta y dos céntimos, como obligación derivable del contrato de adquisición y suministro de trigo para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a que se refiere la litis, así como de sus consecuencias a causa de la prórroga de los créditos de financiación bancaria, pero reduciendo del montante del pago al hacerse efectivo, el de la ya suma satisfecha por la Administración por aquel contrato que ascendió a un millón seiscientos setenta y un mil veintiséis pesetas con cuarenta céntimos, con lo que el importe de la prestación se limita a la diferencia; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo número 9.195, interpuesto contra resolución de este Departamento de 6 de mayo de 1968 por «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.195, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1968 sobre reclamación de intereses sobre cantidades satisfechas con demora, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó la alzada contra resolución de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes de tres de julio de mil novecientos sesenta y tres por virtud de la cual se denegó la reclamación formulada por el recurrente por los daños y perjuicios ocasionados por la mora en el pago de las mercancías importadas al amparo del contrato suscrito en tres de junio y veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los actos administrativos mencionados, como contrarios a derecho y accediendo a la demanda, condenar como condenamos a la Administración demandada, en su Comisaría de Abastecimientos y Transportes al pago al recurrente de cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con cuatro céntimos, así como el interés legal sobre la anterior cantidad desde la fecha de interposición del recurso de alzada hasta el momento de hacerlo efectivo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de enero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 9.410, interpuesto contra resolución de este Departamento de 22 de mayo de 1968 por «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.410, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la

Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1968, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Transáfrica, S. A.» contra resolución del Ministerio de Comercio de 22 de mayo de 1968 que al rechazar alzada interpuesta por la citada parte recurrente, confirmó acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 15 de abril de 1963, que denegó daños y perjuicios ocasionados por la mora en el pago de mercancías importadas al amparo de contrato suscrito en 3 de julio de 1962, debemos declarar y declaramos nula y, por consiguiente, sin valor ni efecto la aludida Orden de 22 de mayo de 1968 por ser contraria a derecho, condenándose a la expresada Comisaría al pago de la indemnización de los daños y perjuicios causados por un importe de 1.702.003,66 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde el 6 de febrero de 1969 fecha de reclamación, hasta el del total abono de la suma principal indicada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de marzo de 1971

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69.501 | 69.711 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12.800 | 12.637 |
| 1 libra esterlina | 168.004 | 168.589 |
| 1 franco suizo | 16.178 | 16.228 |
| 100 francos belgas (*) | 139.988 | 140.409 |
| 1 marco alemán | 19.138 | 19.195 |
| 100 liras italianas | 11.175 | 11.208 |
| 1 florin holandés | 19.336 | 19.394 |
| 1 corona sueca | 13.490 | 13.500 |
| 1 corona danesa | 9.289 | 9.316 |
| 1 corona noruega | 9.740 | 9.769 |
| 1 marco finlandés | 16.674 | 16.721 |
| 100 chelines austriacos | 289.154 | 289.964 |
| 100 escudos portugueses | 243.823 | 244.617 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Meliá, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.371 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Viajes Meliá, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1969, sobre multa de

5.000 pesetas por infracción al artículo 20 del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas y artículo 59 del Reglamento regulador de las Agencias de Viajes, ha recaído sentencia en 14 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz Solórzano y Arbos, en nombre y representación de «Viajes Meliá, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 23 de septiembre de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición de la dictada, en 7 de octubre de 1968 por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que dichos actos administrativos no son conformes al ordenamiento jurídico, y en su virtud los dejamos sin ningún valor ni efecto, y en su lugar decretamos que no procede imponer sanción alguna por los hechos originarios del expediente a la agencia «Viajes Meliá, S. A.», y ordenamos que sea reintegrada en la suma de 5.000 pesetas que depositó para la interposición de los recursos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro de Llano López, Director de «El Ideal Gallego» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.289 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Pedro de Llano López, Director de «El Ideal Gallego», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de diciembre de 1969, sobre multa de diez mil pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 30 de enero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Pedro de Llano López, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 16 de diciembre de 1969, confirmatoria al desestimar el recurso de alzada, de la dictada el 26 de junio del mismo año por la Dirección General de Prensa, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de enero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Vacas Pérez y la Administración General del Estado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: